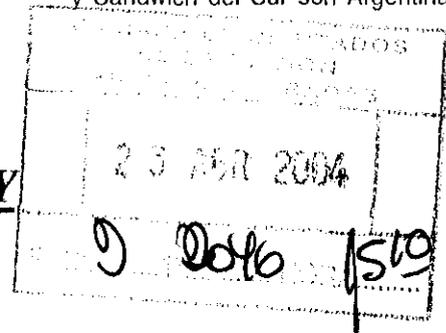




PROYECTO DE LEY



Art. 1º

Autorízase al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la creación de un Cuerpo de Policía de Prevención y Seguridad Urbana que actuará, además, como auxiliar de los fueros constituidos y por constituirse de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires como, así también, de los organismos del Poder Ejecutivo que detenten el ejercicio del Poder de Policía en el ámbito de la Ciudad Autónoma.

Art. 2º

Como policía de seguridad le corresponde:

- A) Prevenir e intervenir en materia de contravenciones y faltas tipificadas en el Código Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- B) El ordenamiento del tránsito vehicular; previniendo las infracciones cometidas en violación a las Leyes de Tránsito, labrando las correspondientes actas de comprobación, como así también, interviniendo en caso de accidentes de tránsito vehicular.
- C) Intervenir en caso de ocupación indebida de vía y espacios públicos, garantizando su preservación.
- D) La vigilancia y seguridad de las personas y cosas de la Ciudad Autónoma, entendiéndose por tales a las autoridades, funcionarios, empleados y bienes tanto de dominio público como de dominio privado que conformen el patrimonio Comunal.
- E) La vigilancia y seguridad de los accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º

Como policía judicial le corresponde:

- A) Averiguar la comisión de contravenciones y faltas descriptas en el artículo anterior cuya jurisdicción corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, practicar las diligencias necesarias para asegurar su prueba y descubrir a sus autores y partícipes con los deberes y atribuciones que le confieran el Código de Procedimientos en materia de contravenciones y faltas, como así también demás leyes de procedimientos.
- B) Cumplir con las órdenes y resoluciones emanadas de los Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prestando, de ser necesario; el auxilio de la fuerza.
- C) Organizar y llevar el archivo de antecedentes de contraventores e infractores.



Art. 4°

Como auxiliar de los órganos administrativos dependientes del Poder Ejecutivo, le corresponde cumplir y hacer cumplir los Decretos, Resoluciones y Disposiciones que se dicten en ejercicio del Poder de Policía que detenta el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5°

El Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires articulará e impulsará la normativa necesaria para la incorporación, instrucción y capacitación del personal, los cuales serán educados en los principios, derechos, obligaciones y garantías consagrados por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Instrumentará, además, la creación de mecanismos de Control Social que aseguren la transparencia del funcionamiento como la calidad de la gestión.

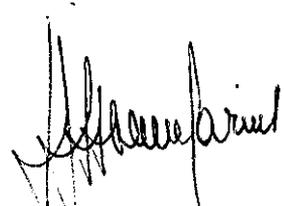
Art. 6°

A efectos de cumplir con lo establecido en el art. 2° inc. B de la presente Ley, deróguese la Ley 16.979; correspondiendo a la Ciudad de Buenos Aires la competencia exclusiva en el ordenamiento y dirección del tránsito en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7°

De forma.


Ara. JULIO C. ACCAVALLO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


JULIANA MARINO
DIPUTADA DE LA NACION


SILVANA GIUDICI
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación